

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Kushiro, Japón
9-16 de junio de 1993

Resolución 5.5: La Creación de un Grupo de Examen Científico y Técnico

CELEBRANDO el continuo incremento del número de Partes Contratantes a la Convención, el creciente número de sitios designados para su inclusión en la “Lista de humedales de importancia internacional”, el establecimiento de la base de datos Ramsar, y el alcance cada vez mayor de las Directrices para la aplicación del concepto de uso racional, el Procedimiento de Monitoreo, el Registro de Montreux y el Fondo para la Conservación de los Humedales;

RECONOCIENDO que estos avances (con la inclusión en la presente reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de las “Orientaciones adicionales para el uso racional”, el “Procedimiento para la designación inicial de sitios”, la revisión del “Registro de Montreux” y los “Lineamientos para la planificación del manejo de sitios Ramsar y otros humedales”) suponen una mayor carga de trabajo para el Comité Permanente y para la Oficina de la Convención, que precisan el asesoramiento científico y técnico competente de las Partes Contratantes;

RECORDANDO que, en su Tercera Reunión, la Conferencia de las Partes Contratantes creó un grupo de trabajo encargado no sólo de asesorar sobre la formulación y aplicación del concepto de uso racional de la Convención, sino también de elaborar los criterios y directrices para la identificación de humedales de importancia internacional;

TOMANDO NOTA de que el grupo de trabajo fue reestructurado, de conformidad con la Recomendación 4.10 de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, como “Grupo de Trabajo sobre el Uso Racional”;

RECONOCIENDO la valiosa contribución a la labor de la Convención hecha por el Grupo de Trabajo sobre el Uso Racional;

RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación 4.7 de la Conferencia de las Partes Contratantes, que solicitaba al Comité Permanente “que estudiase la necesidad de un Comité Científico de la Convención”;

TENIENDO EN CUENTA las deliberaciones y conclusiones de los talleres de la presente reunión, y el informe redactado por la Oficina de la Convención a instancia del Comité Permanente;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

DECIDE que se establezca un Grupo de Examen Científico y Técnico Ramsar que preste asistencia científica y técnica a la Oficina y al Comité Permanente y, a través de ellos, a la Conferencia de las Partes Contratantes, y que dicho Grupo lleve a cabo las labores de examen científico y técnico que le encargue anualmente el Comité Permanente, por ejemplo:

- examen del programa científico y técnico anual de la Oficina;

- examen de los “Criterios para identificar los humedales de importancia internacional”, especialmente con respecto a su condición de hábitat para poblaciones de peces;
- evaluación de la aplicación del “Procedimiento para la designación inicial de sitios para la Lista de humedales de importancia internacional”;
- revisión del “Registro de Montreux”;
- identificación de prioridades para la aplicación del “Procedimiento de Monitoreo”;
- examen de los proyectos presentados al Fondo para la Conservación de los Humedales;
- evaluación de la aplicación de las “Orientaciones para la aplicación del concepto de uso racional” y de las “Directrices adicionales sobre uso racional”;
- evaluación de la aplicación de los “Lineamientos para la planificación del manejo de sitios Ramsar y otros humedales”;
- evaluación de una definición de “condición ecológica” y de los lineamientos para monitorear el cambio de la condición ecológica;

DECIDE ADEMÁS

- que el Grupo de Examen Científico y Técnico estará constituido por siete miembros, con la formación científica y técnica adecuada, nombrados por la Conferencia de las Partes Contratantes a título individual para un período de tres años, a recomendación del Comité Permanente, teniendo debidamente en cuenta una representación equitativa de cada región;
- que el Comité Permanente recomendará el nombramiento de los integrantes del Grupo de Examen Científico y Técnico de acuerdo con las candidaturas presentadas por las Partes Contratantes a la Oficina, teniendo en cuenta la necesidad de que haya una cierta continuidad en la composición del Panel;
- que el Grupo de Examen Científico y Técnico podrá solicitar asesoramiento en casos concretos a otros expertos científicos y técnicos de las Partes Contratantes y de las organizaciones asociadas;
- que la UICN y el IWRB deberán tener la condición de observadores en el Grupo de Examen Científico y Técnico;
- que el Grupo de Examen Científico y Técnico se reunirá al menos una vez al año y presentará un informe en la reunión anual del Comité Permanente, y éste incluirá información sobre la labor del Grupo en su informe trienal a la Conferencia de las Partes;
- que los costes de la participación de los miembros del Grupo de Examen Científico y Técnico en las reuniones serán sufragados por las autoridades de su propio país, excepto los de los participantes de países en desarrollo y de países con economía en

transición que podrán correr a cargo del presupuesto central de la Convención o de otras fuentes pertinentes;

- que, únicamente para el trienio 1994-96, los miembros del Grupo de Examen Científico y Técnico serán nombrados por el Comité Permanente sobre la base de las propuestas presentadas por las Partes Contratantes a la Oficina; y

INSTRUYE al Secretario General que informe a las Partes Contratantes del plazo de presentación al Comité Permanente de las candidaturas a miembros del Grupo de Examen Científico y Técnico, así como también que proporcione a las Partes Contratantes la información sobre las disciplinas que deberán ser tratadas por el Grupo.